

MODIFICA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN  
RESOLUCIÓN EXENTA N°23405, DE FECHA 02  
DE FEBRERO DE 2024, SOBRE  
AUTORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA  
EL USO EN INSTALACIONES DE  
GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL.  
/

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N° 26.493 de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°23405 de fecha 02 de febrero de 2024, esta Superintendencia autorizó los productos para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

| Ítem | Producto | Marca   | Modelo        | Rango voltaje DC de entrada (volt) | Potencia máxima de salida AC (kW) | Rendimiento máximo en (%) | Peso (kg) | Dimensiones (mm) |
|------|----------|---------|---------------|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|-----------|------------------|
| 1    | INVERSOR | GROWATT | MIC 1000TL-X2 | 50-500                             | 1,0                               | 97,4                      | 6         | 274/254/138      |
| 2    | INVERSOR | GROWATT | MIC 1500TL-X2 | 50-500                             | 1,5                               | 97,4                      | 6         | 274/254/138      |
| 3    | INVERSOR | GROWATT | MIC 2000TL-X2 | 50-500                             | 2,0                               | 97,4                      | 6         | 274/254/138      |
| 4    | INVERSOR | GROWATT | MIC 2500TL-X2 | 50-550                             | 2,5                               | 97,6                      | 6,2       | 274/254/138      |
| 5    | INVERSOR | GROWATT | MIC 3000TL-X2 | 50-550                             | 3,0                               | 97,6                      | 6,2       | 274/254/138      |
| 6    | INVERSOR | GROWATT | MIC 3300TL-X2 | 50-550                             | 3,3                               | 97,6                      | 6,2       | 274/254/138      |

2° Que, mediante el ingreso SEC 5834 de fecha 09 de julio de 2025, el Sr. Geovanny Andrés Villaseca Caro en representación de la empresa la empresa Growatt New Energy Co., Ltd., ha presentado nuevos antecedentes y aclaraciones respecto del sistema de detección e interrupción de Arco Eléctrico, asociado al estándar IEC 63027 “Photovoltaic power systems - DC arc detection and interruption”.

3° Que el solicitante presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero EMTEK e INTERTEK, acreditados por CNAS y ACCREDIA (ITALIAN NATIONAL ACCREDITATION BODY) miembros signatarios IAF (International Accreditation Forum), N°CN-PV-200142R1, N°CN-PV-200017R1 y N°ENS2303310170E00101C, que acreditan que los productos contenidos en la Tabla I precedente cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 62109-1, IEC 62109-2, IEC 62116, IEC 61000-3-12 y IEC 61000-3-11. Adicionalmente se presentan Anexos Técnicos e imágenes en donde se señala que los productos indicados en la Tabla I precedente cuentan con Perfil de Red Chile, y puede ser configurado de acuerdo a los parámetros de desconexión y reconexión de baja y media tensión.



Caso:2260113 Acción:3980543 Documento:4608892  
V°B° AOP/EFV

4° Que, verificados los nuevos antecedentes y las aclaraciones realizadas en la solicitud de autorización por el administrado, se concluye que los productos contenidos en la Tabla I, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**RESUELVO:**

1° Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla I precedente, para ser empleados en las instalaciones eléctricas de generación residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 5 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en el modelo del producto indicado en los certificados del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dicho producto.

2° Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

“Por orden de la Superintendente”

**JULIO CLAVIJO CABELLO**

Jefe Unidad de Sostenibilidad Energética.

Distribución.

- Sr. Geovanny Andrés Villaseca Caro.
- Transparencia Activa.
- Unidad de Sostenibilidad Energética.
- Of. Partes.



Caso:2260113 Acción:3980543 Documento:4608892  
V°B° AOP/EFV